

ff. mo y. ra mo. or

El Syndico de la Villa de Nules Moncofr. Mascarell
y la Villa de Utiel sup.^{te} representaria va. x.^a que ha
muchos años q. ditas Universidades padieren enrazon
de muchas obligaciones hechas por ditas Universidades
por contemplacion de los Condes de Oñiva en un tiempo Señores
y poseedores de aqueleas, en mas de cien y quarenta mil
ducados la pension de los quales toca a pagar al duque de
Gandia como a successor de dicho Condado de Oñiva por
causa de los condes sus predecesores por quienes como
se ha dicho se hicieron dichas obligaciones respecto de lo qual
a su predecesores de dicho duque como el mismo duque co-
tinua y ordinariamente han satisfecho y pagado las pen-
siones de los cargamientos de censos han resutado de dicha
cantidad hasta algunos meses años a esta parte q. sera
como quatro que dicho duque ha cessado de pagar dichas pen-
siones por lo qual en la real audiencia viniendo el muy
mag.^{co} doctor Pelliter se leyo pleyto y por parte de dicho sup.^{te}
en dichos nombres se pretendio en summa q. se ganian de conti-
nuar las pagas de las pensiones de dichos censos en la confor-
midad que ata entonces se ganian pagado asi por sus
predecesores como por el administrador q. fue de dicho Condado
y el mismo duque por muerte de qual oydo esta causa
ha sido cometida al muy mag.^{co} doctor Pedro herardo de sola
el qual con grandissimo deseo y permissas de Voluntad qual

tiene y ha acobumbrado moztia para todos los pleyte antes
ha principiado a ver y examinar el proceso y a vn se entiende
le tiene todo premisto pero son tantas y tan extra ordinarias
sus ompanions assi por razon de la real visita de la digni
tacion y las causas respto de su officio y las extra ordina
rias q de cada dia tiene por combicion de v.^a ex.^a q no le dan
lugar a que pueda del todo resolver este processo de su tardancia
en la resolution como peligro el despoplarse dntas vniuersida
des y esto parece seria interesse y dano particular de los de fines
de dntas vniuersidades pero lo q mas se deue en esta materia
atender y considerar es el vniuersal danyo que probablemente
se puede rezer resultaria de dicha depopulation por ser dntas
vniuersidades maritimas y rimbadas de muchos lugares de
vnenos comertidos razon bastante para q no solo se toma pero
a vn para q se preenga tan grande danyo y tan proximo como
este que algunos estan resueltos los de dntas vniuersidades a
dejar la ciega de los trigos y ausentarse solo por lo q estan ri
ertos san de venir a manos de los arcobispos y no dexa de tener
razon el sentimiento porq las dntas quantidades no se conmer
cion en vtilidad y proueso de dntas vniuersidades sino en el
de dntos Condes de Olina a quienes ha suredito dicho duque y no
quiere pagaleas y pues se espera el remedio con la expedicio
de dicho processo y voluntad no falta por parte de dicho muy
mag.^o oidor por impedirlo solo el apremiamento de tantos
negocios sup.^{ca} Por tanto a v.^a ex.^a se sirua de ordenalle que
dispensando en la expedicion de otros mande despachar esta causa
preferiendola por lo antes dicho a otras qualesquier q sino es con
este medio tiene por difinitoso dicho sup.^{ca} conseguir el fin pro
puesto por las repetidas ompanions q en ello est. Et lices est.

Alissimus etc.

Del Syndico de las villas de
Nules, Moncofa, Masiaruel
y la villa de la